



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2613/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301933823000202**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>3</b>
<b>PRIMERO. Competencia.</b> .....	<b>3</b>
<b>SEGUNDO. Procedencia.</b> .....	<b>3</b>
<b>TERCERO. Estudio de fondo.</b> .....	<b>3</b>
<b>CUARTO. Efectos del fallo.</b> .....	<b>13</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>13</b>

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, en la cual requirió lo siguiente:

...

De acuerdo con González y Nash (2011) “los actos de corrupción significan [...] una forma de discriminación [...] una forma de trato arbitrario; es decir, de discriminar o excluir a otras personas de dicha ventaja o beneficio, sin justificación objetiva”. Asimismo, Novoa (2016) afirma que la corrupción genera discriminación estructural (Metodología 5C, Mexiro A.C., 2021) En ese sentido y con fundamento en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, Art. 32, II; solicito a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz los documentos que acrediten:

1. La adopción de instrumentos legales internacionales (como el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo) y nacionales, y la existencia o creación de mecanismos institucionales para la prevención de la violencia de género, el acoso y hostigamiento sexual, dentro de la Secretaría Ejecutiva, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.

2. Los resultados de la implementación de los instrumentos legales internacionales y nacionales, y la existencia o creación de mecanismos institucionales para la



prevención de la violencia de género, el acoso y hostigamiento sexual, dentro de la Secretaría Ejecutiva, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.

3. Número de demandas, laudos y recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos o el Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación Estatal que tenga la Secretaría Ejecutiva por motivos de violencia de género, acoso y hostigamiento sexual, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficios de números **SESEVER/ST/UT/654/2023**, **SESEVER/ST/UT/479/2023**, **SESEVER/ST/UT/480/2023**, **SESEVER/ST/UG/139/2023** y **SESEVER/SE/DAJ/228/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, Jefatura de la Unidad de Género y la Jefatura de Departamento de Asuntos Jurídicos, respectivamente, otorgaron respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través de los **oficios sin número** y **SESEVER/ST/DAJ/213/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia y la Jefatura de Departamento de Asuntos Jurídicos, respectivamente, mediante el cual ratifica su respuesta primigenia.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres**



**días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante números oficios de números **SESEAVER/ST/UT/654/2023**, **SESEAVER/ST/UT/479/2023**, **SESEAVER/ST/UT/480/2023**, **SESEAVER/ST/UG/139/2023** y **SESEAVER/SE/DAJ/228/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia,



Jefatura de la Unidad de Género y la Jefatura de Departamento de Asuntos Jurídicos, respectivamente, otorgaron respuesta a la solicitud en estudio.

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

Con anterioridad se solicitaron los documentos que acrediten: "1. La adopción de instrumentos legales internacionales (como el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo) y nacionales, y la existencia o creación de mecanismos institucionales para la prevención de la violencia de género, el acoso y hostigamiento sexual, dentro de la Secretaría Ejecutiva, desagregados por año del periodo 2018 al 2022. 2. Los resultados de la implementación de los instrumentos legales internacionales y nacionales, y la existencia o creación de mecanismos institucionales para la prevención de la violencia de género, el acoso y hostigamiento sexual, dentro de la Secretaría Ejecutiva, desagregados por año del periodo 2018 al 2022. 3. Número de demandas, laudos y recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos o el Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación Estatal que tenga la Secretaría Ejecutiva por motivos de violencia de género, acoso y hostigamiento sexual, desagregados por año del periodo 2018 al 2022." Sin embargo, solo se ofreció información de 2022, se pide que, en caso de no contar con información del resto de años solicitados, esto sea aclarado. Por el otro lado, solo se respondieron dos puntos de tres. Por lo que es necesario responder el punto 3.

...

El cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció a través de los oficios **sin número** y del diverso **SESEVER/ST/UG/152/2023** signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia y la Jefatura de Unidad de Género, respectivamente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



...  
“...Sin embargo, solo se ofreció información de 2022, se pide que, en caso de no contar con información del resto de años solicitados, esto sea aclarado. Por el otro lado, solo se respondieron dos puntos de tres. Por lo que es necesario responder el punto 3.”  
...

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...  
**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.  
...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción V de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En tal sentido, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción V, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Es dable señalar que de las constancias de autos, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas que por su competencia, pudieran otorgar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:



...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **critério 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En ese sentido este Órgano Garante advierte que, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de los Departamentos de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Género, ambos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, áreas que resultan ser competentes para pronunciarse respecto de la información requerida, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 24, fracciones I, II, IV, IX y 35, 36 fracciones I, II, III, VI, V y VIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz:

...

Artículo 24. El titular del Departamento de Asuntos Jurídicos contará con las siguientes atribuciones:

...

(REFORMADA G.O. 20 DE ENERO DE 2023)

I. Representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva, a su titular y áreas administrativas que lo componen en calidad de apoderado general y consejero jurídico, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos, civiles, fiscales, mercantiles, penales o laborales y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, procuradoras de justicia, del trabajo o de cualquier otra índole, sean estas federales, estatales o municipales, así como ante instituciones particulares, nacionales o extranjeras, con todas las facultades generales y aun las que para su ejercicio requiera de cláusula especial conforme a la Ley y delegar esta representación en los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva ante las autoridades y tribunales federales y estatales; inclusive promover juicios de amparo y desistirse de los mismos; en caso de desistimiento, con previo acuerdo del Secretario Técnico.



II. Intervenir y comparecer, directamente o por conducto de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva con carácter de delegados o autorizados, en representación de la Secretaría Ejecutiva, ante los tribunales administrativos y jurisdiccionales en representación de la Secretaría, su titular, órganos o áreas administrativas en las controversias en que sean parte, para lo cual podrán:

(REFORMADA G.O. 20 DE ENERO DE 2023)

a) Ejercer la defensa legal y las acciones jurídicas en los actos en los que sea titular la Secretaría Ejecutiva o cualquiera de sus órganos o áreas administrativas;

(REFORMADA G.O. 20 DE ENERO DE 2023)

b) Presentar, contestar, ampliar, modificar, precisar, aclarar o reconvenir demandas;

c) Oponer excepciones y defensas;

(REFORMADA G.O. 20 DE ENERO DE 2023)

d) Ofrecer, preparar, rendir, desistir y desahogar pruebas; preguntar y repreguntar, interrogar y contrainterrogar, tachar testigos; recurrar; articular y absolver posiciones en representación de la Secretaría Ejecutiva, y, realizar las diligencias necesarias y suficientes a favor de la misma, así como formular alegatos;

e) Comprometer en árbitros, transigir y celebrar convenios judiciales;

f) Interponer incidentes y recursos ante las autoridades administrativas, órganos autónomos u órganos jurisdiccionales del estado o la federación;

(REFORMADA G.O. 20 DE ENERO DE 2023)

g) Cuando sea procedente y justificado, previo acuerdo del Secretario Técnico, desistirse de cualquier acción intentada, inclusive del juicio de amparo;

...

IV. Designar a cualquier persona servidora pública adscrita a la Secretaría Ejecutiva en calidad de representante o apoderado legal, asesor jurídico, delegado o autorizados, para intervenir en los asuntos en que la Secretaría Ejecutiva sea parte o tenga interés jurídico; a las que podrá delegar, en su totalidad o en forma parcial, las atribuciones señaladas en las fracciones I, II, III, V, IX, XV y XVII de este artículo;

...

IX. Atender los requerimientos hechos al Secretario Técnico por parte de las autoridades judiciales o administrativas, de la federación o del fuero común;

...

Artículo 35. La Unidad de Género es la instancia encargada de promover la igualdad y la no discriminación entre hombres y mujeres a través del impulso de la transversalidad y de acciones afirmativas, a fin de lograr la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, planes y programas de la Secretaría Ejecutiva.

(REFORMADO G.O. 20 DE ENERO DE 2023)

Artículo 36. La Jefa de la Unidad de Género tendrá las facultades siguientes:

I. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuestación de la Secretaría Ejecutiva, con el único fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;

II. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres y la discriminación por motivo de género e identidad sexual en la Secretaría Ejecutiva;

III. Generar estadísticas y la información que la Secretaría Ejecutiva deberá entregar al Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz, así como elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres que laboran en la Secretaría Ejecutiva;

IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Secretaría Ejecutiva;

V. Promover la revisión y/o actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de género;

...

(REFORMADA G.O. 20 DE ENERO DE 2023)

VIII. Proporcionar atención de primer contacto, acompañamiento y asesoría a la persona en calidad de afectada por hostigamiento sexual o acoso sexual; gestionar ante la entidad, previa ratificación de la denuncia y a solicitud de la persona en calidad de afectada, las medidas de protección necesarias para evitar posibles afectaciones, y canalizar al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva a las personas víctimas de hostigamiento sexual o acoso sexual, para que sean orientadas respecto a los procedimientos de investigación procedentes; y

...



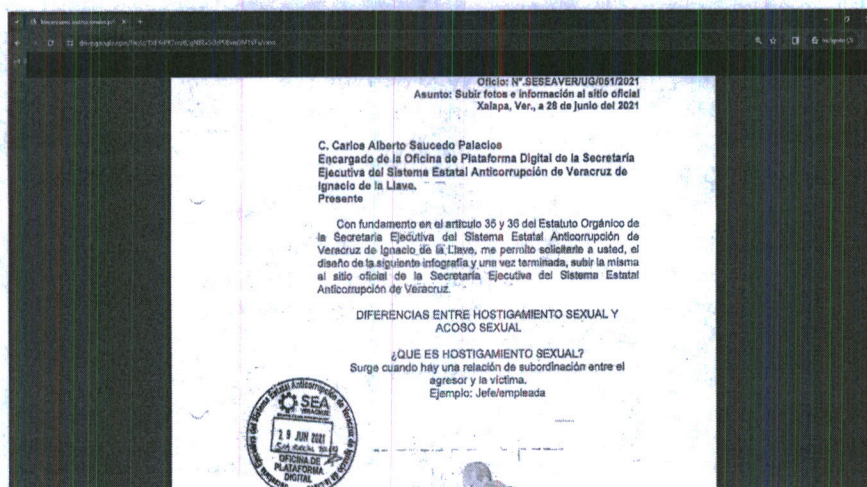
De la normatividad antes mencionada se advierte que tanto el área de Asuntos Jurídicos y el Administrativo, conoce las responsabilidades jurídicas de cada área, entre ellas si estas deben informar sobre los cursos que llevan a cabo así como sus resultados y si las mismas pertenecen a la estructura orgánica del sujeto obligado. Por otro lado la Unidad de Género, es la encargada de promover la igualdad y la no discriminación entre hombres y mujeres a través del impulso de la transversalidad y de acciones afirmativa, con la incorporación de perspectiva de género en las políticas, planes y programas de dicha Secretaría.

Durante la etapa de acceso a la información solicito a la Unidad de Género de dicho sujeto obligado, menciono que respecto a la pregunta 1, compartió diversos links de acceso a los mecanismos institucionales para la prevención de la violencia de género, el acoso y hostigamiento sexual, por cuanto hace a la pregunta 2, se informó que las medidas implementadas han sido eficientes, toda vez que en la SESEAV no se han presentado casos relacionados con la violencia de género, el acoso y hostigamiento sexual, de los cuales hubiera tenido conocimiento esta Unidad de Género. Por cuanto hace a la pregunta 3, se realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos correspondientes del Departamento de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría Ejecutiva, me permito informar que el resultado es cero.

En virtud de lo anterior, el peticionario interpuso su recurso de revisión, manifestando como agravio que solo se le había entregado lo correspondiente al año 2022 y que no se le había dado respuesta a la pregunta número 3.

Ahora bien, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, la Unidad de Género agregando a su respuesta inicial hizo mención que después de una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos de esta Unidad, se abunda en la respuesta previamente otorgada, por lo que se dejan a su disposición los siguientes mecanismos que se han empleado en esta Secretaría Ejecutiva para la prevención la violencia de género, el acoso y hostigamiento sexual, respecto a los ejercicios 2019 a 2021:

...

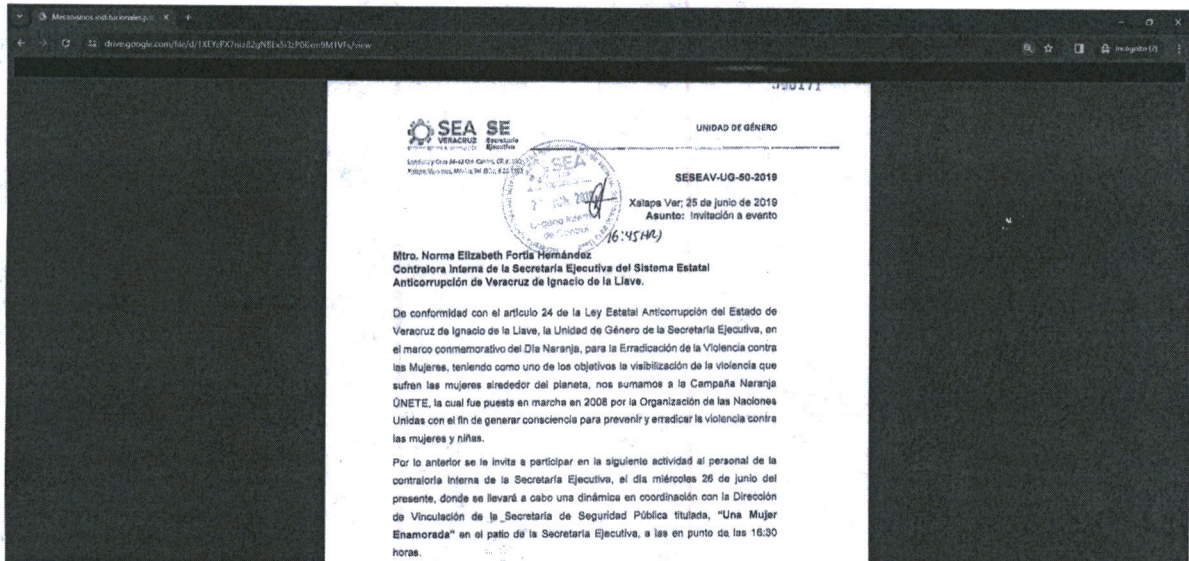




Lic. Enrique Ávila Portilla  
Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva  
del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.  
Presente

Por medio de la presente solicito su colaboración para la realización de la lista de asistencia de las y los servidores públicos de esta Secretaría Ejecutiva quienes están invitados a la presentación del Sketch "Buza Caperuza, para prevenir el acoso y hostigamiento sexual" actividad transversal que se realizará en coordinación con la Dirección de Divulgación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Misma que tendrá lugar el miércoles 29 de enero del presente año en punto de las 09:00 horas en el estacionamiento de las oficinas ubicadas en Fortín No.1 Col. Pomona.



Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>2</sup>.

El sujeto obligado hizo mención que, por cuanto al ejercicio 2018 no se cuenta con información al respecto, toda vez que la jefatura de la Unidad de Género fue contemplada a partir de la publicación del Estatuto Orgánico de esta Secretaría Ejecutiva, mismo que fue publicado en la gaceta oficial el día 03 de octubre de 2019, con el número extraordinario, tomo I. Siendo un hecho público y notorio, mismo que fue corroborado y se inserta a continuación:

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



← → 🔍 No seguro editoraivai.gob.mx/gaceta/selecciones.php

**EDITORIA**  
de Gobierno del  
Estado de Veracruz

Resultados de la Consulta  
- Octubre de 2019 -  
[Regresar](#)

Gac2019-391 Martes 01.pdf  
Gac2019-392 Martes 01 TOMO I Ext.pdf  
Gac2019-393 Miércoles 02.pdf  
Gac2019-394 Miércoles 02 TOMO I Ext.pdf  
Gac2019-395 Jueves 03.pdf  
Gac2019-396 Jueves 03 TOMO I Ext.pdf  
Gac2019-396 Jueves 03 TOMO II Ext.pdf

**GACETA OFICIAL**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
JOYCE DÍAZ ORCÍZ CASTRO  
Calle Morelos No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.  
Tomo CC Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 3 de octubre de 2019 Núm. Ext. 396

**SUMARIO**  
**GOBIERNO DEL ESTADO**  
PODER LEGISLATIVO  
Congreso del Estado  
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LOS CC. HERIBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, PARA SEPARARSE DE MANERA DEFINITIVA DE LOS CARGOS DE SIEMBRES SEÑORALES PROTOTRIBU Y SEJALANTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA CONGREGACIÓN PAÑO DEL PUEBLO (LA PANDENTA), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAFACHE, VER., Y SE AUTORIZA AL C. OCTAVIANO BAUTISTA CRUZ PARA QUE SE DESEMPEÑE COMO AGENTE MUNICIPAL PROVISIONAL, EN TANTO SE CONVOCA A NUEVAS ELECCIONES. folio 1101

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ  
MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2019-2024. folio 1151

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. folio 1163

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I**

Apoya a lo anterior la **Jurisprudencia P./J. 74/2006**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

...

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y **desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de**



**manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.**

...

**ÉNFASIS AÑADIDO**

Agregó también que respecto a la pregunta número 2, me permito informar respecto de los ejercicios 2019 al 2022 las medidas implementadas han sido eficientes, toda vez que en la SESEAV no se han presentado casos relacionados con la violencia de género, el acoso y hostigamiento sexual, de los cuales hubiera tenido conocimiento esta Unidad de Género; significando que en el 2018 no se encontraba en funciones la Unidad de Género, sino a partir del ejercicio 2019 como fue señalado en el párrafo que antecede; y por lo tanto no se generó información.

Ahora bien, derivado de la información remitida en la comparecencia del presente recurso por parte de la Unidad de Género, si bien es cierto el recurrente se adoleció de que la información no cumplía con el periodo solicitado, el sujeto obligado complemento su respuesta, por lo tanto, subsano dicha anomalía colmando el derecho de acceso a la información, por lo que respecta a la pregunta 3, de la solicitud primigenia, se observa que si dio respuesta durante la etapa de acceso a la información el área competente, siendo el Departamento de Asuntos Jurídicos, mencionando que después de una búsqueda exhaustiva el resultado es cero. Por lo que, no hay lugar a duda que la parte recurrente al preguntar: NÚMERO, su propósito es obtener un dato cuantificable o medido en número, y de una interpretación sistemática, funcional y sin perder de vista el derecho del recurrente, se puede observar que el sujeto obligado de después de haber realizado una búsqueda en sus archivos no se encontró demanda, laudos y recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos o el Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación Estatal que tenga la Secretaría Ejecutiva por motivos de violencia de género, acoso y hostigamiento sexual, dicho de otra manera el dato numérico solicitado es igual a cero, lo cual constituye una respuesta a lo requerido.

Lo anterior se robustece, con la aplicación del siguiente Criterio de rubro y texto siguiente:

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Consultable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=cero>



En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.

De conformidad con lo expuesto con anterioridad, es dable concluir que, en el caso bajo análisis y, ante las constancias e instrumentales que obran en el expediente de mérito, dio respuesta con los elementos que cuenta la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, entregó la información con la que obra en sus archivos.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:



**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta primigenia que emitió el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

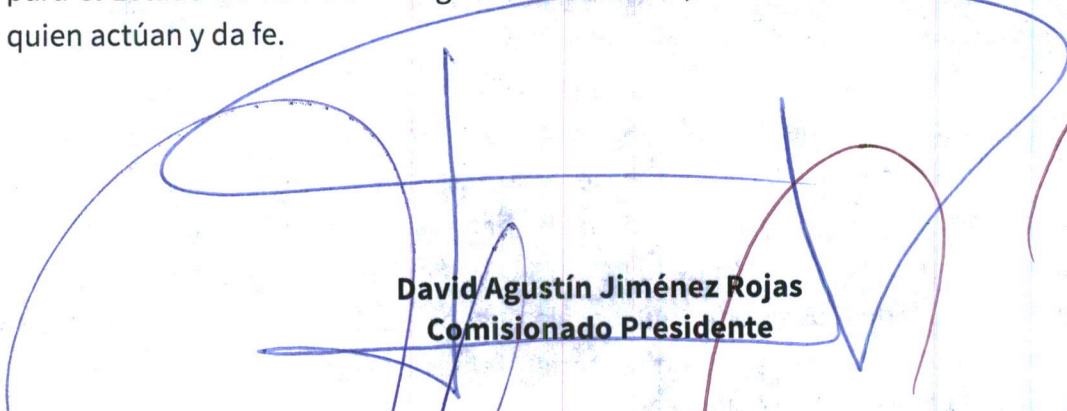
**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

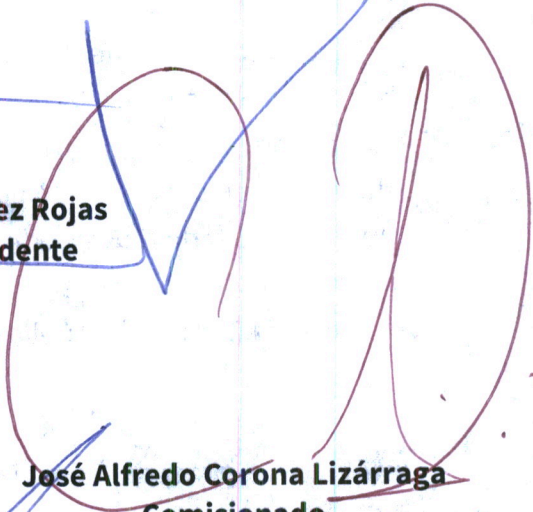
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENTES** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**



En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticinco de enero de dos mil de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2613/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



**EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**





## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2613/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ.

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2613/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, determinó confirmar la respuesta otorgada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, dentro del recurso de revisión IVAI-REV/2613/2023/II al considerar que se atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información presentada por el particular.

Aun cuando comparto el sentido de que el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso entregó a cabalidad la información solicitada por la persona recurrente, y por esa razón voté a favor del proyecto de resolución, debo expresar que, en mi opinión, resultaba necesario estudiar la información remitida por el sujeto obligado en diversas ligas electrónicas.

La consideración de la que me aparto radica en que se debió de realizar un estudio exhaustivo de la información remitida por el ente público a través de diversas direcciones electrónicas, para con ello dar certeza a la persona recurrente de que la información solicitada se encuentra en las ligas electrónicas remitidas, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 215 fracción II y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz de Ignacio de la Llave que señala:

Artículo 215. Las resoluciones que emita el Pleno serán congruentes, **exhaustivas**, fundadas y motivadas, por lo que deberán contener lo siguiente:

...

II. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten;

...

IV. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, el sujeto obligado que deberá cumplirla;

...

Ello es así, porque la resolución solo se limitó a señalar que el sujeto obligado remitió a través de ligas electrónicas los mecanismos que implementó para prevenir



la violencia de género, el acoso y hostigamiento sexual, insertando para tal efecto una captura de pantalla de la información que aparece en la dirección electrónica remitida, sin embargo omitió describir dicha dirección así como valorar el resto de las direcciones digitales que otorgó el sujeto obligado al momento de responder a la solicitud de forma primigenia.

En conclusión, mi voto concurrente radica en que se debió de realizar el estudio de todas las direcciones electrónicas remitidas por el sujeto obligado y después de ello emitir una resolución congruente en cumplimiento con lo establecido en el artículo 215 fracciones II y IV de la Ley 875 de Transparencia.

Lo anterior es indispensable para que la persona recurrente tenga la certeza de que lo remitido por el ente público fue materia de análisis por parte de este Órgano Garante. No obstante, mi voto a favor del proyecto obedece a que el sujeto obligado entregó toda la información requerida. En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente.**

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**